

ESTATUTOS DEL LIMA CRICKET AND FOOTBALL CLUB

Aprobados 06/2004

PARTE I - DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, FINES Y DURACION

ART. 1.- El **Lima Cricket & Football Club**, que en lo sucesivo se denominará "El Club", es una asociación civil, deportiva, amateur, cultural y social, sin fines de lucro, ajena a toda actividad política, religiosa y sectaria, fundada en 1859, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, cuya sede principal esta en la ciudad de Lima, pudiendo establecer intercambios, filiales y/o convenios de colaboración interinstitucional con otras instituciones del país y del extranjero. Sus principales objetivos son:

- a).- Promover el conocimiento de la cultura del Reino Unido en el Perú, dado el origen y deseo expresado por sus fundadores.
- b).- Fortalecer el concepto de la unión familiar y su extensión a los demás asociados.
- c).- Estimular y promover las actividades deportivas, sociales y culturales de y para los asociados.
- d).- Fomentar especialmente la práctica de deportes en los jóvenes.

ART. 2.- El Club estará constituido por asociados que podrán ser Personas Naturales y Personas Jurídicas.

ART. 3.- Su duración es indefinida.

PARTE II - DEL PATRIMONIO SOCIAL

ART. 4.- El Club tendrá como patrimonio social las sumas de dinero en cualquier moneda, bienes de toda clase cuyo dominio o posesión tenga o adquiera conforme a ley y sus derechos correspondientes, debidamente contabilizados e inscritos en los Libros del Club, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ART. 5.- Para el logro de sus fines, el Club contará con los siguientes recursos económicos:

- a).- Las cuotas de ingreso;
- b).- Las cuotas ordinarias de los asociados;
- c).- Las cuotas extraordinarias de los asociados, según lo establecido en el segundo (2º) párrafo del Artículo 33;
- d).- Los que provengan de prestación de servicios, actividades institucionales y sociales, autorizados y supervisados por el Consejo Directivo.
- e).- Las Donaciones de personas naturales y/o jurídicas, provenientes del Perú o del extranjero.

ART. 6.- El Consejo Directivo queda autorizado para hacer gastos de capital, para lo cual podrá efectuar compras, ventas, permutas u otorgar garantías, sólo en beneficio del Club y bajo las siguientes condiciones:

- a).- Cuando el total anual de estos sea una suma menor al diez por ciento (10%) de la suma de las cuotas ordinarias anuales de todos los asociados se aprobará por mayoría simple del Consejo Directivo;
- b).- Cuando el total anual de estos sea entre el diez por ciento (10%) y el cincuenta por ciento (50%) de la suma de las cuotas ordinarias anuales, se requerirá del voto favorable de seis (6) o más de los miembros del Consejo Directivo;
- c).- Si los gastos de capital propuestos excedieran el cincuenta por ciento (50%) de la suma de las cuotas ordinarias anuales de todos los asociados, estos deberán ser aprobados previamente por una Asamblea Extraordinaria.

La suma de las cuotas ordinarias anuales de todos los asociados es la cifra correspondiente incluida en los estados financieros auditados del ejercicio anterior aprobada en la última Asamblea Ordinaria (Anual).

ART. 7.- La responsabilidad de la administración del patrimonio del Club corresponde al Consejo Directivo, cuyos integrantes la asumen solidariamente. Deberá administrar los recursos económicos del Club con el objeto de destinar sus rentas a la consecución de los fines institucionales. Todo egreso deberá llevar obligatoriamente la firma de dos (2) integrantes del Consejo Directivo, debidamente autorizados por este organismo para tal fin.

Igualmente, el Consejo Directivo queda plenamente autorizado para aceptar donaciones, a su discreción.

ART. 8.- El patrimonio social referido en el Art. 4 sólo podrá ser utilizado para fines institucionales. Así mismo, está prohibida la distribución de las rentas, directa o indirectamente, entre los asociados.

Ningún miembro del Consejo Directivo ni de los Comités podrá beneficiarse económicamente en forma personal ni efectuar negociaciones comerciales con el Club mientras dure su período.

PARTE III - DE LOS ASOCIADOS

ART. 9.- Son Asociados las personas naturales y personas jurídicas, de reconocida solvencia moral, que habiendo solicitado su ingreso hayan sido aprobados por el Comité de Ingreso.

El número máximo total de Asociados del Club, así como el de cada una de las categorías pertinentes que se detalla en el Artículo 10, será decidido por el Consejo Directivo, que requerirá del voto aprobatorio de un mínimo de seis (6) de sus integrantes.

ART.10.- Las Categorías de asociados son como sigue:

a).- **ASOCIADOS ACTIVOS:** Deben ser varones y damas mayores de 18 años de edad, sujetos al pago de una cuota de ingreso, pago de sus correspondientes cuotas ordinarias y de aquellas cuotas extraordinarias que acuerde el Consejo Directivo. Los asociados activos tendrán derecho a voz y voto en todas las Asambleas Generales.

b).- **ASOCIADOS HONORARIOS:** Son aquellas personas que hayan prestado servicios excepcionales al Club. El Consejo Directivo deberá aprobarlos y deberán ser ratificados en la Asamblea Ordinaria (Anual), quedando exentos del pago de sus cuotas ordinarias.

No se recibirán propuestas para el nombramiento de Asociados Honorarios del pleno de la Asamblea Ordinaria (Anual).

c).- **ASOCIADOS VITALICIOS:** Son aquellos Asociados Activos que hayan aportado sus cuotas ordinarias y extraordinarias completas, por un mínimo de treinticinco (35) años. Estos, y sus cónyuges quedan exentos del pago de sus cuotas ordinarias, después de ser aprobados por el Consejo Directivo, dándose cuenta en la siguiente Asamblea Ordinaria (Anual).

d).- **ASOCIADOS CONYUGES:** Son los cónyuges de los asociados Activos, Honorarios o Vitalicios y tendrán voz y voto en representación del asociado con la carta poder simple correspondiente.

En caso de fallecimiento del asociado titular el cónyuge sobreviviente adquirirá la categoría de Asociado Activo, asumiendo los derechos correspondientes al fallecido para los efectos de convertirse en Asociado Vitalicio. El Consejo Directivo estará facultado, en caso de excepción, a otorgarle la categoría de Asociado Vitalicio al cónyuge sobreviviente en la medida que este presente la justificación suficiente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno.

En caso de un nuevo matrimonio el nuevo asociado cónyuge pagará su cuota ordinaria correspondiente.

En caso de divorcio, el asociado cónyuge recupera su condición previa al matrimonio con respecto al Club.

e).- **ASOCIADOS NO DOMICILIADOS:** Son Asociados que domicilien con toda su familia y/o dependientes a más de 200 Km. de la ciudad de Lima y que hayan sido debidamente aprobados por el Consejo Directivo. Pagarán una cuota anual equivalente a cinco (5) cuotas ordinarias mensuales correspondientes. No tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas Generales.

f).- **ASOCIADOS JUNIOR:** Son jóvenes entre 6 y 18 años de edad que dependen legalmente de un asociado adulto, quienes pagan sus cuotas ordinarias como tales. Una vez cumplidos los 18 años, caduca su condición de asociado junior y deberá postular para ser asociado activo; el plazo de postulación vence a los seis (6) meses de cumplidos los 18 años. Si es aceptado por el Comité de Ingreso pagará una cuota de transferencia.

Los sujetos de cuota de transferencia que acrediten debidamente estar cursando estudios superiores pagarán una cuota ordinaria equivalente a la del Asociado Junior hasta el término de sus estudios o veinticinco (25) años de edad, cumplidos, el que sea menor.

Las cuotas ordinarias pagadas como asociado junior no se contabilizan para los efectos de Asociado Vitalicio.

g).- **ASOCIADO JUNIOR DEPORTIVO:** Son aquellos jóvenes entre 6 y 18 años que por sus cualidades sobresalientes en algún deporte practicado en el Club, hayan sido aprobados por el Comité de Ingreso para su incorporación sin necesidad de que sus padres sean asociados. Los candidatos deberán ser menores de quince (15) años y contar con la aprobación previa de los padres, del Comité de Ingreso y de las instancias deportivas del Club que fije el Reglamento. El capitán del deporte respectivo asumirá la tutoría y responsabilidad del buen comportamiento de este asociado mientras esté en las instalaciones del Club o representándolo.

A diferencia de cualquier otro asociado, están obligados a participar en todos los entrenamientos y competencias oficiales del deporte que motivó su incorporación para los que sean requeridos. Anualmente el Consejo Directivo aprobará la renovación de su condición de asociado en esta categoría tomando en cuenta su nivel de participación y comportamiento.

Pagarán una cuota anual equivalente al cinco por ciento (5%) de la cuota de ingreso vigente (inciso "a" del Artículo 5) y una cuota ordinaria igual al Asociado Junior.

Cumplidos los 18 años, se procederá de la misma forma del Asociado Junior para los efectos de su postulación para Asociado Activo.

h).- **ASOCIADOS AUSENTES:** Son aquellos Asociados Activos que se trasladan con toda su familia y/o dependientes fuera del país. Para ser aprobados por el Consejo Directivo deberán estar al día en sus cuotas ordinarias y comunicar al Club en forma escrita y documentada, con antelación, para que se les incluya dentro del padrón respectivo, retirándolos del padrón de los Asociados correspondientes.

Cuando el Asociado Ausente restablezca su residencia en Lima, para reasumir la categoría de Asociado Activo que abandonó, deberá solicitarlo por escrito abonando un derecho equivalente a una (1) cuota ordinaria mensual. El Consejo Directivo autorizará su cambio de condición. Para aquellos que visiten el Club mientras dure esta condición deberán acercarse a la Administración del Club para notificar dicha situación fijando la duración de su visita para la expedición del Carnet respectivo por el plazo señalado. El Reglamento Interno fijará los derechos por cancelar.

El tiempo que dure su condición de Socio Ausente no será acumulable para los efectos de obtener la condición de Asociado Vitalicio.

i).- **ASOCIADOS COMPLEMENTARIOS:** Son sacerdotes, ministros, misioneros y voluntarios sociales de naciones extranjeras, debidamente acreditados y aprobados por el Comité de Ingreso, y pagarán una cuota anual adelantada equivalente a siete (7) veces la cuota ordinaria mensual correspondiente al socio activo equivalente. Tendrán voz más no voto en las Asambleas Generales.

j).- **ASOCIADOS PADRES:** Son los padres de los Asociados Activos, Honorarios, Vitalicios o Cónyuges, a partir de los 60 años cumplidos por uno de ellos, inscritos por el Asociado. Tendrán todas las prerrogativas de uso de las instalaciones del Club, excepto proponer cualquier otro tipo de asociado y no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales. Pagarán una cuota ordinaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) del asociado activo equivalente.

En caso que el Asociado que inscribió a los Asociados Padres deje de serlo, estos cesan también.

k).- **ASOCIADOS CORPORATIVOS:** Son las empresas que hayan sido invitadas a asociarse al Club, dentro de las limitaciones acordadas en los convenios suscritos y aprobados por el Consejo Directivo. Las empresas designarán a sus funcionarios que gozarán de todas las prerrogativas que otorga el presente Estatuto al Asociado Activo excepto que tendrán derecho a voz más no a voto en las Asambleas Generales, ni ejercer cargos directivos ni convertirse en Asociado Vitalicio.

La admisión de los funcionarios de las empresas asociadas será a través del Comité de Ingreso y estará sujeta a todas las condiciones del presente Estatuto.

La contribución que aporta la empresa por cada funcionario será, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de ingreso vigente (inciso "a" Art. 5), dependiendo del número por empresa.

Las cuotas ordinarias que pagarán son las del Asociado Activo equivalente.

l).- **ASOCIADOS TEMPORALES:**

a).- Son adultos que solicitan su membresía por un tiempo determinado. Serán aprobados por el Comité de Ingreso para dar cuenta posteriormente al Consejo Directivo; no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales así como no podrán proponer asociados. No podrán

ser considerados en esta categoría aquellas personas que en el transcurso de los nueve (9) meses previos a su fecha de solicitud hubiesen pertenecido al Club ni las personas a quienes se les hubiese negado el ingreso al Club como asociados de cualquier categoría.

La cuota ordinaria que abonará será un monto ascendente a cuatro (4) veces la cuota del asociado equivalente. En caso de que solicite convertirse en Asociado Activo, el Consejo Directivo podrá considerar hasta un cincuenta por ciento (50%) como máximo de los pagos efectuados a cuenta de la cuota de ingreso.

- b).- Los familiares de los Asociados Activos, Honorarios, Vitalicios, Complementarios y Corporativos que radiquen fuera de la ciudad de Lima, podrán obtener un pase temporal para hacer uso de las instalaciones del Club, un máximo de un mes por año calendario, a solicitud del asociado, acreditando su parentesco y previo pago de una cuota ordinaria ascendente al veinte por ciento (20%) adicional a la cuota ordinaria mensual correspondiente al asociado activo equivalente. El asociado y sus familiares asumen las responsabilidades indicadas en este Estatuto como asociado e invitado respectivamente.

ART. 11.- Para ser asociado del Club, el postulante deberá ser propuesto por un (1) asociado y secundado por otros dos (2) hábiles con derecho a voto, que conozcan al postulante. El proponente deberá presentar al postulante al Comité de Ingreso, quien verificará las condiciones del candidato. La solicitud, debidamente firmada por el postulante, proponente y quienes lo secundan, deberá ser exhibida por la Administración del Club en la pizarra de anuncios, por un período no menor de catorce (14) días. Cumplido este período, se presentará la solicitud al Comité de Ingreso para su aprobación definitiva; bastarán dos votos en contra para rechazarla. En tal caso, la decisión es inapelable.

El proponente y quienes lo secundan deberán ser asociados con un mínimo de un (1) año en el Club.

En el caso de los programas masivos de captación de nuevos asociados, el Consejo Directivo propondrá la cantidad de vacantes, el monto y sistema de pago de las cuotas de ingreso, con el acuerdo de un mínimo de seis (6) miembros, para ser aprobada por la Asamblea Ordinaria (Anual). No se aceptará propuesta alternativa del Pleno. El Consejo Directivo será el proponente de los postulantes ante el Comité de Ingreso.

ART. 12.-

- a).- Un asociado podrá renunciar al Club mediante una comunicación escrita dirigida al Club, la misma que deberá ser presentada durante el período que cubre sus cuotas ordinarias pagadas.
- b).- Ningún asociado que haya sido suspendido, separado o expulsado podrá ingresar físicamente a las instalaciones del Club bajo ninguna circunstancia. En el caso del expulsado, este podrá postular nuevamente luego de cuatro (4) años de la fecha de su expulsión.

PARTE IV – ASAMBLEAS GENERALES

ART. 13.- Las Asambleas Generales son de tres (3) clases:

- Ordinarias (Anuales)
- Extraordinarias
- Especiales.

ART. 14.- Los asociados Activos, Honorarios, Vitalicios y Cónyuges, estos últimos cuando representen al titular, estarán hábiles para votar en las Asambleas Generales, sólo si están al día en sus cuotas ordinarias y extraordinarias. No habrá voto por poder excepto lo indicado en el Artículo 10 inciso "d" de este Estatuto.

ART. 15.- La convocatoria a cualquier Asamblea General será efectuada por el Presidente del Consejo Directivo, salvo en el caso señalado al final del primer (1) párrafo del Artículo 18 del presente Estatuto. Esta deberá publicarse en uno (1) de los diarios de mayor circulación de la ciudad, con quince (15) días calendarios previos como mínimo, de acuerdo a Ley. Así mismo, se colocará el aviso en la pizarra de anuncios del Club. En caso de requerirse una segunda citación a la Asamblea, esta se efectuará en concordancia con los Artículos 17, 19 y 21 del presente Estatuto.

ART. 16.- La Asamblea Ordinaria (Anual) deberá ser convocada dentro de los tres (3) meses siguientes al término del período financiero que culmina el 30 de junio de cada año. Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria (Anual) las que a continuación se detalla:

- a).- Recibir y aprobar la Memoria del Consejo Directivo del año que ha terminado.
- b).- Recibir y aprobar los Estados Financieros del Club.
- c).- Pronunciarse sobre el método de selección de los auditores del Club.
- d).- Pronunciarse respecto al monto de las cuotas de ingreso.
- e).- Discutir y someter a voto las mociones no afectas a Asamblea Extraordinaria presentadas por el Consejo Directivo y aquellas que los asociados presenten por escrito y firmada por cincuenta (50) asociados hábiles con derecho a voto con quince (15) días calendarios de anticipación como mínimo.
- f).- Proclamar, cada dos años a los electos, Consejo Directivo, Comité de Disciplina, Comité de Ingreso, y al Comité Electoral cada otro año.

Los Estados Financieros Auditados deberán ser publicados con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea Ordinaria (Anual).

ART. 17.- El quórum requerido para la Asamblea Ordinaria (Anual) deberá ser la mitad más uno de los asociados hábiles con derecho a voto. Si una (1) hora después de la citación no hubiere el quórum requerido, se considerará el quórum con los presentes, quienes adoptarán acuerdos con la mitad más uno de los votos.

ART. 18.- La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente del Consejo Directivo según acuerdo propio del Consejo o a solicitud suscrita por el diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles con derecho a voto, con un mínimo de quince (15) días calendarios de antelación, cuya agenda abarcará todos los temas propuestos. En el caso de que fuese solicitada por los asociados, esta convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha de su recepción. Su incumplimiento ocasionará que el Presidente del Comité de Disciplina la convoque de inmediato.

El motivo de su convocatoria es para tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a).- Modificaciones del presente Estatuto.
- b).- La venta o hipoteca de las instalaciones del Club para propósitos no contemplados en el Art. 6.
- c).- Aprobar Gastos de Capital que excedan el cincuenta por ciento (50%) del total de las cuotas ordinarias anuales de los asociados.
- d).- Aprobar los convenios de colaboración interinstitucionales del Club con otras instituciones y la constitución de filiales.

- e).- La revocación del Consejo Directivo.
- f).- Alguna otra materia de interés del Club, con la excepción de la absorción ó disolución de la misma.

Sólo podrán revisarse los asuntos para la cual fue convocada y la Asamblea decidirá, después del debate, si aprueba o no cada tema, con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ART. 19.- El quórum requerido para la Asamblea Extraordinaria es la mitad más uno de los asociados hábiles con derecho a voto. Si una (1) hora después de la citación no hubiere el quórum requerido, será suficiente el veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles con derecho a voto para declararse instalada dicha Asamblea; el quórum deberá permanecer mientras dure la Asamblea para que sean validas sus decisiones sobre las mociones presentadas. Si estuvieran presentes menos del veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles con derecho a voto, la Asamblea no podrá llevarse a cabo.

ART. 20.- La Asamblea Especial podrá ser convocada por el Presidente del Consejo Directivo con el voto aprobatorio de un mínimo de seis (6) integrantes del Consejo Directivo, o a solicitud suscrita por el cincuenta por ciento (50%) más uno de los asociados hábiles con derecho a voto. Podrá solicitarse para la disolución del Club o por absorción de ó por otra institución.

ART. 21.- El quórum requerido para una Asamblea Especial es del sesenta por ciento (60%) de los asociados hábiles con derecho a voto y este quórum deberá permanecer mientras dure la Asamblea. Si estuvieren presentes menos del sesenta por ciento (60%) de los asociados hábiles con derecho a voto, la Asamblea no podrá llevarse a cabo.

ART. 22.- En el caso de disolución del Club, el Consejo Directivo propondrá un mínimo de tres (3) entidades legalmente reconocidas sin fines de lucro, registradas en el Perú, exoneradas del pago del impuesto a la renta, que podrán ser receptoras de lo recaudado. La Asamblea Especial designará a una o más instituciones beneficiarias de dicha donación, entre las propuestas por el Consejo Directivo.
No se recibirán recomendaciones del pleno.

PARTE V – DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART. 23.- El Presidente del Perú y los embajadores de las naciones de habla inglesa podrán ser Miembros Honorarios del Consejo Directivo.

ART. 24.- El manejo de los asuntos del Club será dirigido por el Consejo Directivo, elegido cada dos (2) años, y estará compuesto por los siguientes:

- a).- Presidente
- b).- Vice-Presidente
- c).- Secretario
- d).- Tesorero
- e).- Cuatro Vocales
- f).- El Presidente Anterior que no esté en el actual Consejo Directivo y se encuentre hábil para desempeñar el cargo.

ART. 25.- La elección del Consejo Directivo deberá ser efectuada por asociados hábiles con derecho a voto mediante balotas secretas, votándose por una lista completa de ocho (8) nominaciones, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a).- La(s) lista(s) deberá(n) ser publicada(s) por lo menos *tres (3)* semanas antes de la Asamblea Ordinaria (Anual) en la pizarra de anuncios del Club.
- b).- Cada lista deberá ser propuesta por uno (1) y secundada por otros diez (10) asociados hábiles con derecho a voto. Los integrantes de la lista no pueden proponerse ni secundarse.
- c).- Sólo podrán ser elegidos los Asociados Activos y Honorarios, con un tiempo de membresía mínimo de cinco (5) años calculado hasta la fecha de la Asamblea Ordinaria (Anual) correspondiente, y los Asociados Vitalicios.
- d).- Todos los integrantes de las listas y proponentes deberán ser asociados hábiles con derecho a voto. Los integrantes no deberán haber sido sujetos de sanción disciplinaria por falta grave en los últimos diez (10) años ni de condena penal dolosa, ni tener juicio pendiente con el Club.
- e).- No podrán haber más de dos integrantes de una lista cuyo parentesco se encuentre dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive.
- f).- El acto electoral se efectuará en el lugar designado, dentro de las instalaciones del Club, por el Comité Electoral, siendo obligatoriamente en dos (2) días, sábado y domingo, previos a la Asamblea Ordinaria (Anual). Para este efecto se colocará un ánfora donde se depositarán los votos y un planillón para efectuar el escrutinio. No se permitirá el voto por poder, salvo lo especificado en el inciso "d" del Artículo 10 del presente Estatuto. El Reglamento Interno normará los demás aspectos inherentes a la elección.
- g).- La lista ganadora será la que obtenga la mayoría simple de los votos.
- h).- En caso de empate se efectuará una nueva votación, sólo entre las listas con mayor votación, durante la Asamblea Ordinaria (Anual) y se seguirá lo establecido en el inciso "g" de este artículo.
- i).- De persistir el empate será elegida la lista encabezada por el asociado de mayor antigüedad.
- j).- En el caso que no se presentara lista alguna el mandato del Consejo Directivo actual se prorroga automáticamente por el plazo de noventa (90) días para la convocatoria a nuevas elecciones y la proclamación del nuevo Consejo Directivo por la Asamblea Extraordinaria.

El plazo para la nueva convocatoria es de noventa (90) días después de la Asamblea Ordinaria (Anual), rigiendo para ella lo establecido en los Artículos 24, 25 y 26 del presente Estatuto.

En caso de no presentarse lista alguna se repetirá el procedimiento anterior por ultima vez. De persistir la ausencia de lista(s) el Consejo Directivo convocará a una Asamblea Extraordinaria para tratar este único punto.

ART. 26.- Para ser elegidos Presidente y Vice-Presidente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Haber sido asociado del Club un mínimo de diez (10) años.
- b).- No haber sido sujeto de sanción disciplinaria por falta grave en los últimos diez (10) años ni de condena penal dolosa, ni tener juicio pendiente con el Club.
- c).- El Presidente no podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos.

ART. 27.- El Consejo Directivo deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, o en cualquier otro momento cuando lo convoque el Presidente o por requerimiento de cuatro de sus integrantes.

El Consejo Directivo declarará la vacancia del cargo de cualquiera de sus miembros por las siguientes causales:

- a).- Fallecimiento;
- b).- Incapacidad permanente;
- c).- Renuncia;
- d).- Falta injustificada a tres (3) sesiones consecutivas;
- e).- Iniciar un juicio al Club;
- f).- Sanción disciplinaria;
- g).- Sujeto de condena penal dolosa;

El Consejo Directivo podrá nombrar un reemplazo hasta la siguiente elección.

ART.28.- Si el Consejo Directivo, durante el período que se encuentre en funciones, sufre la vacancia de más de tres (3) de sus integrantes originalmente electos por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 27 del presente Estatuto, deberá convocar a elecciones , dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes de su ocurrencia, para un nuevo Consejo Directivo, según lo establecido en los incisos “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “g”, “i”, “j” y la parte pertinente del “f” del Artículo 25 y el Artículo 26 del presente Estatuto.

ART. 29.- Los asociados podrán plantear la revocación del Consejo Directivo en ejercicio mediante una Asamblea Extraordinaria cumpliendo con lo establecido en los Artículos 18 y 19 del presente Estatuto. En el caso de ser aprobada, la Asamblea nombrará al Comité Electoral, salvo que esté vigente, que convocará a elecciones en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios y asumirá conjuntamente con el Comité de Disciplina todas las funciones del Consejo Directivo hasta la instalación del nuevo.

El Presidente del Comité de Disciplina asumirá la Presidencia del Consejo Directivo interino y la Vice-Presidencia será asumida por el Presidente del Comité Electoral. El pleno de la Asamblea nombrará como Tesorero a uno de los otros miembros del Comité de Disciplina y como Secretario a uno de los miembros del Comité Electoral. Estas cuatro (4) personas tendrán los poderes señalados en el presente Estatuto para el cargo que ocupan según los Artículos 31, 32, 33, 35, 36, 37 y 39. El resto de los cargos serán asignados en la primera sesión del Consejo Directivo interino.

ART. 30.- El quórum mínimo para las sesiones del Consejo Directivo será de cinco (5) miembros.

El Presidente presidirá las sesiones y, en su ausencia, será reemplazado por el Vice-Presidente. De estar ausentes ambos, el Presidente Anterior presidirá la sesión, y en caso de estar ausentes los antes mencionados, los presentes procederán a designar a uno de ellos, quien pasará a presidirla constando el hecho en actas. Cada uno (1) de los concurrentes a la sesión del Consejo Directivo tendrá derecho a un (1) voto. El Presidente, o su reemplazante, tendrá voto dirimente en caso exista igualdad en las votaciones.

ART. 31.- El Presidente del Consejo Directivo ejercerá la representación legal del Club. En caso de ausencia, asumirá el Vice-Presidente, y si éste no pudiera ejercer, el Consejo Directivo delegará la autoridad a otro integrante.

La instalación del nuevo Consejo Directivo ocurrirá indefectiblemente el 1º de octubre del año en el cual se da inicio al período para el que fue elegido.

A tal efecto, el Consejo Directivo cesante asume la responsabilidad de iniciar la transferencia

de todos los poderes legales a los nuevos integrantes del Consejo Directivo, salvo el caso previsto en el inciso " j" del Artículo 25 del presente Estatuto.

ART. 32.- El Consejo Directivo está facultado para llevar cuentas corrientes, libretas de ahorro y demás instrumentos bancarios y financieros, solicitar créditos bajo cualquier modalidad legalmente establecida, dentro de las limitaciones del Artículo 6 del presente Estatuto, en entidades financieras supervisadas por el ente rector. Para el ejercicio de cualquiera de estas atribuciones se requerirá de un acuerdo expreso del Consejo Directivo que deberá constar en Actas. Para ello, otorgarán los poderes que fuesen necesarios a sus titulares designados.

Así mismo, tendrá la facultad de nombrar al Gerente y Sub-Gerente y al resto del Personal Administrativo, fijar sus remuneraciones y obligaciones, separándolos cuando lo crea conveniente. Podrá otorgar al Personal Administrativo las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

ART. 33.- El Consejo Directivo está autorizado para modificar el monto de las cuotas ordinarias hasta una cantidad que no exceda del veinticinco por ciento (25%) sobre la tasa de inflación oficial acumulada medida desde la fecha del alza anterior.

Para establecer una cuota extraordinaria el Presidente del Consejo Directivo convocará, según acuerdo del propio Consejo, a una Asamblea Extraordinaria para su aprobación. Dicha convocatoria será en concordancia con los Artículos 15, 18 y 19 del presente Estatuto.

ART. 34.- El año financiero del Club comienza el 1º de julio de cada año.

ART. 35.- El Presidente y el Tesorero tienen los poderes investidos para administrar los fondos del Club, de acuerdo al Artículo 7 del presente Estatuto. Sólo en caso de ausencia del Presidente y/o Tesorero, previo registro en actas los otros integrantes del Consejo Directivo ejercerán dichos poderes.

ART. 36.- El Tesorero será responsable del manejo de los libros contables y cuentas del Club. Deberá presentar un Estado de Cuentas debidamente auditado a la Asamblea Ordinaria (Anual) tal como lo establece el Artículo 16 del presente Estatuto. Además, deberá presentar los Estados Financieros requeridos por el Consejo Directivo.

ART. 37.- El Secretario deberá atender toda la correspondencia del Club, así como, bajo su responsabilidad disponer que se mantengan todos los registros de los asociados, y que se notifique a los integrantes del Consejo Directivo del día, lugar y hora de las reuniones y levantar las Actas del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.

ART. 38.- El Consejo Directivo tendrá la facultad de modificar el Reglamento Interno del Club, el mismo que no deberá estar en conflicto con el presente Estatuto. Cuando exista una interpretación del Reglamento Interno que determine un conflicto con el presente Estatuto, prevalecerá el Estatuto.

La modificación del Reglamento Interno deberá ser aprobada por seis (6) miembros del Consejo Directivo y entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación y difusión .

ART. 39.- El Consejo Directivo tendrá la potestad de suspender o de expulsar a cualquier asociado, cumpliendo la decisión del Comité de Disciplina de conformidad a lo establecido en el Artículo 43.

ART. 40.- El Consejo Directivo promoverá la formación de la Comisión de Damas, compuesta por cinco (5) asociadas damas, y le encomendará las tareas que considere conveniente. Sin ser una relación limitativa, estas tareas podrán ser las siguientes:

- a).- Promoción de actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas.
- b).- Efectuar recomendaciones sobre el mejoramiento de las instalaciones del Club y su ejecución.
- c).- Llevar a cabo eventos benéficos en pro de instituciones de bien social, sin fines de lucro.

La Comisión de Damas no podrá tener negociación directa con terceras partes sin la autorización expresa del Consejo Directivo.

PARTE VI – DE LOS COMITES

ART. 41.- Los Comités que regirán las distintas actividades señaladas en el presente Estatuto son los siguientes:

- Comité Electoral, integrado por tres (3) asociados con una antigüedad mínima de diez (10) años.
- Comité de Disciplina, integrado por cinco (5) asociados con una antigüedad mínima de diez (10) años.
- Comité de Ingreso, integrado por cinco (5) asociados con una antigüedad mínima de cinco (5) años.

Para ser elegible, los candidatos a cualquiera de los Comités deberán ser hábiles con derecho a voto y cumplen los mismos requisitos del inciso “d” del Artículo 25 del presente Estatuto referido a los integrantes del Consejo Directivo, pudiendo ser reelegidos.

Los integrantes de los Comités de Disciplina y de Ingreso serán electos junto con el Consejo Directivo. Para ello, las listas que postulan para el Consejo Directivo presentarán adicionalmente a los candidatos propuestos para dichos Comités. Un mismo candidato podrá ser propuesto por más de una lista. Durante el proceso electoral, cada asociado votará solamente por un (1) candidato de cualquier de las listas para cada Comité en la misma balota destinada a la elección del Consejo Directivo. Los cinco (5) candidatos que reúnan más votos para cada Comité serán proclamados por el Comité Electoral y ratificados por el pleno de la Asamblea Ordinaria (Anual). En caso de empate, se resolverá de acuerdo a lo establecido en los incisos “h” e “i” del Artículo 25 del Presente Estatuto.

En su primera sesión cada Comité elegirá como Presidente a uno de sus integrantes, constando tal hecho en actas. El quórum es de tres (3) miembros y las resoluciones se aprobarán por mayoría; el Presidente o su reemplazante, tendrá voto dirimente en caso de empate. El período de vigencia es el mismo que el del Consejo Directivo, salvo el Comité Electoral.

Cualquier Comité declarará la vacancia del cargo de cualquiera de sus miembros por las mismas causas señaladas en el Artículo 27 del presente Estatuto aplicable a los miembros del Consejo Directivo. El reemplazante será el candidato que ocupó la siguiente ubicación en la cantidad de votos en la elección respectiva. En caso de no ser posible, el Comité nombrará un reemplazo.

Fuera de las sesiones del Comité, sus miembros no tienen función administrativa ni directriz alguna diferente a la de cualquier asociado.

ART. 42.- El Comité Electoral será el responsable del proceso de elección del Consejo Directivo y los demás Comités cada dos (2) años, más lo establecido en el Artículo 29 del presente Estatuto. Para ello deberá cumplir con lo establecido por los Artículos 25, 26 y 41 del presente Estatuto y la parte pertinente del Reglamento Interno. Los miembros de este Comité serán electos en la Asamblea Ordinaria (Anual) previa al año electoral al que se renovará el Consejo Directivo o por la Asamblea Extraordinaria según lo establecido en el Artículo 29.

El Comité Electoral cesa en sus funciones una vez que la Asamblea General proclame al nuevo Consejo Directivo y a los nuevos Comités.

ART. 43.-

a).- El Comité de Disciplina verá todos los asuntos relacionados con las faltas cometidas por los asociados o por sus invitados, especialmente cuando se atente contra el Estatuto, el Reglamento Interno, el orden público, la moral, las buenas costumbres y en general se observe cualquier conducta insatisfactoria. Su convocatoria será automática a la recepción por parte de la Administración del Club de una queja, o reclamo suscrita, o por iniciativa propia.

b).- El Comité de Disciplina está facultado para que por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia documentada, pueda suspender en forma indefinida de sus derechos a aquellos asociados y/o familiares que aparezcan vinculados a situaciones de pública notoriedad en relación con actos delictivos o reñidos con la moral y las buenas costumbres, que eventualmente puedan conducir a su condena por Tribunales de la República o del extranjero. Esta suspensión se mantiene hasta que las autoridades pertinentes se pronuncien sobre la situación del procesado.

c).- Se requerirá del voto aprobatorio de tres (3) de sus miembros para sancionar toda falta grave indicada en el Reglamento Interno, .

d).- Las decisiones del Comité de Disciplina serán comunicadas al Consejo Directivo para su cumplimiento, quien notificará a la(s) parte(s), quien(es) tendrá(n) el derecho de solicitar, sólo para el caso de faltas graves, una reconsideración al Consejo Directivo dentro de los siete (7) días calendarios siguientes.

ART. 44.- El Comité de Ingreso tendrá la responsabilidad de evaluar a los postulantes a nuevos asociados del Club, de acuerdo con los Artículos 9, 10 y 11 de presente Estatuto y la parte pertinente del Reglamento Interno.

Es su atribución autónoma aprobar o desaprobar la incorporación de los postulantes como nuevos asociados.

PARTE VII – DISPOSICIONES FINALES

ART. 45.- Las cuotas ordinarias de los asociados son pagadas por adelantado directamente en el local del Club o a través de un Banco. El vencimiento del pago de las cuotas ordinarias es el día quince (15) del mes en curso. Luego del vencimiento, el asociado cuya cuota permanezca impaga por sesenta (60) días de su vencimiento, podrá ser suspendido en sus derechos mas no en sus obligaciones. En caso de ser mayores los retrasos, el Consejo Directivo está

facultado a separar al asociado retirándolo del Registro de Asociados del Club, independientemente de los medios a utilizar para cobrar la deuda.

El Consejo Directivo tendrá la facultad de fijar el período que cubre la cuota ordinaria y la modalidad de cobranza así como las tasas de morosidad por el retraso en su cancelación.

ART. 46.- Sólo los asociados adultos podrán hacer ingresar invitados a las instalaciones del Club. El número de ellos por vez y su frecuencia anual será fijado por el Reglamento Interno. El asociado es responsable por el buen comportamiento de su(s) invitado(s) que deberá(n) cumplir con todas las normas estipuladas en este Estatuto y el Reglamento Interno. El Consejo Directivo, el Comité de Disciplina y la Administración del Club podrán prohibir el ingreso de un invitado y su retiro de las instalaciones del Club. Si el asociado persiste en su propósito de hacer ingresar al invitado cuya presencia en el Club ha sido prohibida, será sometido al Comité de Disciplina.

El invitado podrá permanecer en las instalaciones del Club mientras esté presente el asociado que lo invitó.

DISPOSICION TRANSITORIA

D.T.#1.- Por esta única vez el pleno de la Asamblea Extraordinaria, en la que se aprueba el presente Estatuto, elegirá al Comité Electoral que se encargará del siguiente acto electoral.

El Consejo Directivo invitará a posibles candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto en un número no mayor a diez (10) asociados hábiles con derecho a voto, de entre los cuales los que serán elegidos los miembros del Comité Electoral. El pleno podrá postular a otros candidatos para participar en la elección del Comité Electoral.

D.T.#2.- Debido al cambio en el inciso “b” del Artículo 10 del presente Estatuto, de las condiciones para la categoría de Asociado Honorario, el Secretario reubicará a todos aquellos asociados que por motivo de viudez fueron incluidos en esta categoría sin pérdida de los beneficios que gozan.